

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b>	Versión: 1
	<b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</b>	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 6

NIT. 800186268-7

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS  
Y CONTROL FISCAL.  
INFORME DE PONENCIA  
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 034 del 09 de diciembre del 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS  
ORDINARIAS.**

**PONENTE: JUAN CARLOS DUQUE**

**1. ANTECEDENTES**

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 034 del 09 de diciembre de **2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."**

**2. UNIDAD DE TEMATICA**

En atención a lo preceptuado en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 96 en donde literalmente dice "Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto de ordenanza 034 de 2024, en el cual se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite.

En consonancia con las disposiciones citadas, fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación. El señor presidente de la corporación igualmente certifica el cumplimiento de este requisito.

**3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 034 del 09 de Diciembre del 2024 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al proyecto de ordenanza 034 del 09 de Diciembre del 2024, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

NIT. 800186268-7

#### **4. FUNDAMENTOS LEGALES**

Las vigencias futuras como mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, permite a las entidades asumir compromisos asociados con gastos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión de una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la Carta Política, la Ley 819 de 2003.

Marco Constitucional. Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, en general, y para los municipios, en especial, se encuentran establecidos en las siguientes disposiciones de la Constitución Política:

ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidas en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Frente a las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, el artículo 12 de la citada Ley 819 de 2003, consagra:

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

NIT. 800186268-7

## **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**

Las vigencias futuras excepcionales son reguladas por lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, que dispone lo siguiente:

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del CODFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

NIT. 800186268-7

DECRETO LEY 111 DE 1996

ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. Norma que se plasmó en la Ordenanza 001 de 1997, ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.

LEY 2200 DEL 2022 De conformidad con la ley 2200 de 2022 ARTICULO 5. Regulación de los Departamentos en materias especiales en su numeral 3, que establece que "En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de os entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo".

En el mismo sentido el ARTICULO 19 de la ley 2200 del 2022, Funciones de las Asambleas, en su numeral 31, manifiesta "Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas a los departamentos, las disposiciones constitucionales y legales han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias

"ARTICULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)" 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador: (...) 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. A partir de la anterior distribución de competencias y atribuciones entre las asambleas departamentales y los gobernadores, en la presente ocasión el gobernador del Departamento archipiélago de san Andrés Providencia y santa catalina requiere solicitarle a la Honorable Asamblea Departamental las siguientes autorizaciones: la autorización previa y especial para contratar y la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b>	Versión: 1
	<b>PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</b>	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 6

NIT. 800186268-7

## **APROBACIÓN POR EL CODFIS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES**

De conformidad a lo establecido, el artículo 12° de la Ley 819 de 2003, Literal c) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y la reunión del Comité Departamental de Política Fiscal - CODFIS adelantada el día seis (06) del mes de diciembre del 2024, éste aprobó la solicitud de autorización para comprometer presupuestos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales descritas en el presente proyecto de ordenanza, tal como se evidencia en acta CODFIS No. 027.

### **APROPIACIÓN COMO MÍNIMO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SEAN AUTORIZADAS**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Lit. b) del artículo 12° de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, la suscrito jefe de Presupuesto del Departamento Archipiélago de san Andres Providencia y Santa Catalina expidió certificación, donde se evidencia el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley:

### **ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 034**

La Asamblea Departamental se encuentra en sesiones extraordinarias. En el desarrollo de sus competencias el Presidente de la Comisión de Hacienda mediante oficio de fecha 10 de diciembre me designo como ponente del proyecto de ordenanza 034 del 2024, para rendir el respectivo informe de ponencia y surtir primer debate ante la comisión de Hacienda, presupuesto, control de cuenta y control fiscal.

Para elaboración de este informe de ponencia se realizó revisión detallada del contenido del proyecto de ordenanza, la exposición de motivos y demás normas para el estudio de este proyecto.

El proyecto de ordenanza en estudio consta de siete (7) artículos, que tiene como finalidad autoriza al Gobernador del Departamento para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales para la recepción de bienes y servicios en anualidades posteriores año 31 de diciembre de 2024 con respecto a las vigencias 2025, 2026, 2027

Que el día 11 de diciembre se presentaron ante la comisión de Hacienda los Secretarios de Hacienda, General, encargado secretaria de salud, la justificación el por qué la importancia de este proyecto de ordenanza.

Esta iniciativa presentada por el señor Gobernador es pertinente, conveniente y oportuna, porque se constituye en un instrumento para el desarrollo y crecimiento del Departamento y con éste se continua con la materialización del Plan de Desarrollo 2024-2027

### **PROPOSICION DE LA PONENCIA**

NIT. 800186268-7

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 034 del 09 de Diciembre del 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.”**

Dado en San Andrés Islas, a los 13 días del mes de Diciembre de 2024.

JUAN CARLOS DUQUE  
Ponente  
(ORIGINAL FIRMADO)